

ORDENANZA N° 1263/2000

Tema: Juguetes P.V.C. blando
Sanción: 02 de junio de 2000

VISTO:

La necesidad de regular la venta de juguetes contenido aditivos tóxicos, las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que existe como antecedente la Resolución del Ministerio de Salud y Acción de la Nación N° 978/99, en la que se hace efectiva la disposición de prohibición de mordillos y juguetes con aditivos peligrosos (ftalatos) que representan un riesgo para la salud de los niños más pequeños;

Que hasta el cuarenta por ciento del peso de los juguetes de PVC blando corresponde a compuestos químicos peligrosos empleados para darle flexibilidad. Al ser chupados o mordidos por el niño, esos aditivos pueden ser ingeridos. Si bien no se tiene suficiente información científica sobre los efectos en seres humanos, muchos de estos compuestos conocidos como ftalatos provocan en animales de laboratorio, daños sobre riñón, hígado y sistema reproductor, alteraciones en el desarrollo y el metabolismo y aumento de la incidencia de ciertos tipos de cáncer;

Que es la intención de este Cuerpo preservar la salud física de la población en general y especial la de nuestros niños, protegiendo, de esta manera, a nuestras futuras generaciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) SUSPENDASE, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega gratuita de artículos de puericultura y juguetes destinados a ser llevados a la boca por niños menores de tres años. Especialmente mordillos, chupetes, chifles y muñequitas de PVC blando, fabricados con los siguientes plastificantes:

- di 2- etilhexil ftalato (DEHO) CAS N° 117-81-7
- di isononil ftalato (DINP) CAS N° 28553-12-0
- din- octil ftalato (DNOP o DOP) CAS N° 117-84-0
- di isodecil ftalato (DIDP) CAS N° 26761-40-0
- Butil bencil ftalato (BBP) CAS N° 85-68-7
- dibutil ftalato (DBP) CAS N° 84-74-2

Art. 2°) RETIRENSE los productos mencionados en el artículo 1° de todos los lugares en los que se encuentren.

Art. 3°) El Poder Ejecutivo Municipal, implementará un programa de educación y difusión, por todos los medios de comunicación, a efectos de lograr que la población tome conciencia referente a lo sancionado en la presente Ordenanza.

Art. 4°) DESE amplia difusión de la presente Ordenanza.

Art. 5°) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JUNIO DEL 2000.
gy/LA